

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-0713

Incorpórese a los autos los anteriores documentos referentes al envío del citatorio a la demandada, con resultado negativo.

Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento de la demandada Claudia Helen González Echeverry.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7710bb9d4a67a52e20d530f5ec48bf8dd7c3023428ba19a242624558a82a2b6

Documento generado en 07/05/2021 02:56:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-0541

1. La dirección aportada en el escrito que precede téngase en cuenta para realizar la notificación a la ejecutada.
2. Previo a resolver lo que corresponda, ínstese a la parte demandante para que allegue la notificación personal que trata el art. 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 remitida a la demandada junto con su acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ab85eac9c139e183a345ba6d85aa524ac81654fd69c32cef02f484758cd4c71
Documento generado en 07/05/2021 02:56:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0544

1. La comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitida a la parte demandada dirigida a la dirección Cr 60 E No. 30-22 Vista Hermosa con resultado positivo, incorpórese a los autos.

Atendiendo lo anterior, la parte demandante deberá realizar el envío del aviso a la parte pasiva para efectuar el enteramiento de la orden de apremio

2. La comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitida a la parte demandada con resultado negativo, incorpórese a los autos.

3. No se accede a lo solicitado en el escrito que precede, toda vez que el numeral 4, inciso 2° del art. 291 del C.G.P. indica: *"Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada"*.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5ba5ff991c057853165e99f0dceb99ee82ff693c556a8e6a3491fef938a4974
Documento generado en 07/05/2021 02:56:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2020-608

1. Visto el escrito que precede, se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada Luisa Selene Nieto Ramírez del auto que admite la demanda, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir del 30 de noviembre de 2020.

Por secretaría remítase la demanda y los anexos al citado ejecutado y contabilícense los términos concedidos.

2. Se insta a la secretaria de este juzgado para dé estricto cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, en especial respecto a las notificaciones ordenas a realizar.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
095820e42deba8d8cd40d7710e092effaf240425a1814b42c9a66a7e11a9232f
Documento generado en 07/05/2021 02:56:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2020-00647

1. En atención a la petición que precede, con fundamento en el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a la E.P.S. Compensar, con el fin de que consulten en sus bases de datos si existe evidencia sobre el nombre y dirección de la entidad que tiene como afiliado al demandado, además, indicar el estado de dicha afiliación y de ser el caso, lo manifieste a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, siempre y cuando esa información no sea sujeto de reserva. Ofíciase.

2. Niégase la solicitud de tramitar los oficios de embargo ante las entidades destinatarias, toda vez que el Juez puede imponer carga a las partes como lo indica el art. 78 del C.G.P., en el caso en concreto la parte ejecutante deberá diligenciar las comunicaciones correspondientes, las cuales se encuentran firmadas electrónicamente conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 donde su destinatario podrá confirmar su validez en la url <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>. En su defecto el petente deberá solicitar cita presencial para ingresar a las instalaciones del despacho y retirar los oficios para que proceda a radicarlos.

Por secretaria remítase los oficios Nos. 21-0678 y 21-0677 a la dirección electronica que posee la parte demandante para recibir notificaciones.

De otro lado, desglóse la comunicación proveniente de Compensar EPS y incorpórese en el cuaderno de medidas cautelares previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09145ef514a4d1cc9258894046471f38b66c47d09bda3cee1146ffd467fc730b
Documento generado en 07/05/2021 02:56:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2020-0747

Téngase en cuenta que el ejecutado José del Carmen Salamanca Rubiano se notificó por aviso del auto admisorio, quien dentro del término concedido guardó silencio.

En firme este proveído, ingrese al despacho oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f50df66a753f017341080097b5a3255546b730c49843f85fda4165d87060467c
Documento generado en 07/05/2021 02:56:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2020-00801

La comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitida a la parte demandada con resultado positivo, incorpórese a los autos.

Atendiendo lo anterior, la parte demandante deberá realizar el envío del aviso a la parte pasiva para efectuar el enteramiento de la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92fb5e09608a568883281617c01f0870d4836403a9952a16ec83b2b8e28638fe
Documento generado en 07/05/2021 02:56:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2020-00810

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra Julio Enrique Vargas Rangel, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cd953a3337de2d2ef3a3b0a47b70e41cb3d81cea277ef61faeba36d00615369
Documento generado en 07/05/2021 02:56:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2020-00834

Se rechaza la notificación que trata el art. 8 del Decreto 806 remitido a la pasiva, dado que se indicó en forma errada el nombre y la dirección donde queda ubicado este despacho judicial (*Juzgado 72 Civil Municipal y/o Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, carrera 10 No. 14 – 33 piso 2, cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*), siendo la correcta carrera 10 No. 14 – 33 piso 3, Juzgado 75 Civil Municipal transformado transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y dirección electrónica cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de apremio, con observancia a lo aquí dispuesto.

De otro lado, los documentos allegados por la Alcaldía de Yopal incorpórese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
908d4b52876aa17b36e60b9a61cb9fc26991158998d4c03086fb51a0877d8c1c
Documento generado en 07/05/2021 02:56:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0841

Manténgase el proceso en secretaría hasta fenezca el término de contestación
concedidos a la demandada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3bff8610f98a1c5ec12496e587c0d6a6fff5086ddbc0462cd187456f6ddfc5ee
Documento generado en 07/05/2021 02:56:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2020-00845

1. La comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitida a la parte demandada con resultado positivo, incorpórese a los autos.

Atendiendo lo anterior, la parte demandante deberá realizar el envío del aviso a la parte pasiva para efectuar el enteramiento de la orden de apremio.

2. No se accede a lo solicitado en el escrito que precede toda vez que el envío del citatorio fue efectivo, como se evidencia en la certificación expedida por la empresa de mensajería el Libertador "*acuse de recibo sin apertura*".

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
370400b42dec473c52b21801250cef529e67f7a1a0f36e1ed0b941c99585c6df
Documento generado en 07/05/2021 02:56:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2020-00900

1. Téngase en cuenta que el demandado Henry Zapata Rincón se notificó por aviso del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
071415738cc40a54ea528986ab8448549e00d0532df470b21a99b6e6e99e68b8
Documento generado en 07/05/2021 02:56:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2020-0952

Decídase el recurso de reposición formulado por el demandante contra el auto de 1º de marzo de 2021 que admite la demanda de restitución de bien inmueble arrendado.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad en que en el auto mencionado solo se nombró la no admisión de la medida cautelar respecto al señor Néstor Raúl Quiñonez Quiñonez.

Para resolver, se,

CONSIDERA

El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

En el *sub lite* se advierte que le asiste razón al impugnante, toda vez que revisado nuevamente los documentos aportados, el despacho paso por alto la solicitud de embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad de Ildenever León Barón.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Préstese caución por la suma de \$1'619.000,00, en el término de diez (10) días, a efectos de decretar la medida cautelar solicitada (num 7º art. 384 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto que admite la demanda.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eca6f768a332b0b8b8c56ccc071621dd1b5a4f6d17c8294ec5bfa39041d6a12c

Documento generado en 07/05/2021 02:56:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-1004

Incorpórese a los autos los anteriores documentos referentes al envío del citatorio al demandado, con resultado negativo.

Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento del demandado Carlo Arturo Flechas.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

073b0a9c50ef032b1be47064d9936a690e15d80575cd422a0b78cfde7530bb38

Documento generado en 07/05/2021 02:56:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad 2020-1031

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago de 6 de abril de 2021, en el sentido que es

*"Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **mínima** cuantía a favor del Banco Comercial Av Villas S.A. contra Francisco Javier Vanegas Ayala y Martha Lucia Franco Suarez".*

*"1.1. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto liquidados a la tasa solicitada 16,05% E.A., sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 15 de diciembre de **2020** y hasta cuando se verifique el pago total".*

*"2.1. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto liquidados a la tasa solicitada 16,05% E.A., sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 15 de diciembre de **2020** y hasta cuando se verifique el pago total".*

y no como allí se indicó.

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fe029fe42a1193f2e5fa64b348252db6dec856d1b57e6736023ee643eb26eae
Documento generado en 07/05/2021 02:57:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-01043

1. Visto el escrito que precede, se tiene como notificada por conducta concluyente a la ejecutada Ivón Patricia Rodríguez Hurtado del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir del 23 de abril de 2021.

Por secretaría remítase la demanda con sus anexos a la ejecutada y contabilícense los términos concedidos.

3. Por secretaría envíese la manifestación realizada por el demandado de pago de la obligación y sus adjuntos a las direcciones electrónicas que posee la parte demandante para que realicen las manifestaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe84f64e0ba1de14e57b9538a0e0e239306b4b158d36daa6b38b5c485fa9d63d

Documento generado en 07/05/2021 02:57:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2020-01047

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que precede,
el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.
En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes
desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las
constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6dfe7db9deef8aeac89977ce129eff373a2a1ce3c064a8155fb0e8f00ed54317
Documento generado en 07/05/2021 02:57:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-1059

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de 4 de febrero de 2021.

Una vez elaborada la precitada comunicación, remítase a la dirección electrónica de la demandante quien deberá acreditar su radicación. Ofíciase

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1eff6c8133cef9c3a83bb0baeef04a67d7f3b352304517bee67929f191d17fca
Documento generado en 07/05/2021 02:57:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Efectividad 2020-1061

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que reforma la demanda de 15 de marzo de 2021, en el sentido que es:

1. *"5393,5382 U.V.R. por concepto de las cuotas vencidas desde el 5 de mayo de 2020 a 5 de diciembre de 2020".*

4. *"45.184,6725 U.V.R. por saldo insoluto".* Y no como allí se indicó.

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e9c242cc4be589dd40709a40a7a85bb829212833210ad02faac6c571bdb288a

Documento generado en 07/05/2021 02:57:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0029

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Credifinanciera S.A contra Ramiro Acosta Ladino por los siguientes conceptos:

Pagaré 00000030000057194

1. \$ 7.622.688,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 20 de agosto 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Esteban Salazar Ochoa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef18e97ca2969d7035966eb93fae1b9b52b615d8e9f3753547a15647686d106e

Documento generado en 07/05/2021 02:57:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0029

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte ejecutada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que obra a folio 1 de este cuaderno. Ofíciase a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$9.910.000,00.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado como empleado o contratista de Aexpress S.A. Para lo cual se dispone que por secretaría se libre oficio con destino al pagador y/o empleador comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 593 numerales 4 y 9 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$11.435.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf5897debacc9dab052382101a177e71f5da58e5831972a27dd850c69c504a18

Documento generado en 07/05/2021 02:57:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-0030

1. Téngase en cuenta que la demandada Blanca Didima Sanabria Vargas se notificó personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7de3fbfc0bdb72e7f7b18540cacf9d389351d81d38691b892294aa50f26598a

Documento generado en 07/05/2021 02:57:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0031

Decídase el recurso de reposición formulado por el demandante contra el auto de 16 de marzo de 2021 que libra mandamiento de pago.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad en que en el auto mencionado el despacho omitió pronunciarse respecto los intereses de plazo.

Para resolver, se,

CONSIDERA

El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

En el sub lite se advierte que le asiste razón al impugnante, toda vez que revisado nuevamente el pagaré base de la ejecución, el despacho paso por alto la solicitud de librar orden de pago en relación a la pretensión 3ª del libelo demandatorio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: *Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Fondo de Empleados para el Bienestar Social de los Servidores y Exservidores del I.C.B.F. y Empleados de Fonbienestar "FONBIENESTAR" contra Nilsa Socorro Muñoz Plata y Irma Cristina Burbano Monedero, por los siguientes conceptos:*

3. \$2.466.709.00 por intereses de plazo.

TERCERO: Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e8468b951122d7f395742503726c30444a77456ded1f1f9ad4c1d7764a8150c

Documento generado en 07/05/2021 02:57:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-0044

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 23 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f23d079877bc18e087f86d50b2effcdd0ed1124f36f54a38821e9afea3a20bbc
Documento generado en 07/05/2021 02:57:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-64

Obre en autos, los documentos referentes al envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Por otra parte, de acuerdo con lo manifestado en el escrito que antecede, alléguese la notificación de que trata el artículo 292 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ad7254363d67cf77c79df06e67ab02f9b54e0664d51833003c3c06b3946be6a
Documento generado en 07/05/2021 02:57:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-74

En atención al escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto de 13 abril de 2021.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14a0d8aa9656a31ce86f6bc84eaaaaa25ddb2baa79d8bb0f1cc456fb6da9d7255

Documento generado en 07/05/2021 02:57:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-83

1. Visto el escrito que precede, se tiene como notificado por conducta concluyente al ejecutado Ramón Octavio Rivas Rosas del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir del 22 de abril de 2021.

Por secretaría remítase la demanda y sus anexos al ejecutado y contabilícense los términos concedidos.

2. Por secretaría envíese la manifestación realizada por el demandado de pago de la obligación y sus adjuntos a las direcciones electrónicas que posee la parte demandante para que realicen las manifestaciones pertinentes.

3. No se tiene en cuenta la notificación realizada demandada Luz Angela Piñeros Leal, como quiera que conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, pues, aquel acto de comunicación solamente puede ser realizado a través de correo electrónico. En caso dirección física, se debe acudir lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G del P.

4. Préstese caución por la suma de \$1'000.000,00, en el término de diez (10) días, a efectos de decretar la medida cautelar solicitada (num 7º art. 384 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ff48ad5640137a9f2c1f0ba876a6872573a86c57e2aa860e989549147ac0558

Documento generado en 07/05/2021 02:57:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad -2021-0097

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, para que coadyuve su petición por el demandante, o en su defecto, allegue poder con la facultad expresa de recibir. Téngase en cuenta que el mandato conferido no conlleva inmersa la facultad requerida por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito a la parte y a su apoderado
NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
349c7bc2634de95e5195473ac1ed854a2a25907235c8308adcc3eb90bdae7ae0
Documento generado en 07/05/2021 02:57:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-0101

Es sabido que pueden ser demandadas ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

A su vez, los títulos valores solo pueden llegar a producir los efectos que contempla el título III del Libro Tercero del Código de Comercio cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley prevé, como lo señala el artículo 620 de esa codificación en virtud del rigor cambiario.

En el asunto sometido a estudio los documentos que se presentan como soporte de la acción se les endilga el carácter de facturas de venta, pero no reúnen las exigencias para tener la calidad de título-valor, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago, por tanto, no puede producir los efectos de título valor (C. Co., arts. 773 y 774; Ley 1231 de 2008, arts. 2º y 3º).

Además, fueron aportadas en copia según se evidencia en la parte inferior de las mismas, cuando la ley únicamente le otorga la fuerza cambiaria es al original, pues solo allí puede tener inmerso el derecho, en virtud al principio de la incorporación, por tanto, no puede producir los efectos de título valor (C. Co., art. 624; Ley 1231 de 2008, art. 1º).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1499ce7068e0c117ec9f42d7c6e883713b73acd301b4918f4d18a0b17861a608

Documento generado en 07/05/2021 02:57:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Servidumbre-2021-00116

Por cuanto el libelo reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda declarativa de mínima cuantía promovida por el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P contra María Concepción Gil De Caicedo, Carlos Juvenal Gil Sierra, Francisco Javier Gil Sierra, Ismael Gil Sierra, Lisandro Enrique Gil Sierra, Surelys Magalis Santiago León en representación de: Albert Neil Gil Santiago, Jerry Jhoana Gil Santiago, Keiler Elena Gil Santiago, Kiara Mayex Gil Santiago, María Bernardina Sierra y La Agencia Nacional De Tierras.

Notifíquese este auto a la parte demandada y córrase traslado por el término de tres (3) días (artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015).

Tramítase la demanda de acuerdo a lo previsto en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015, con aplicación de las reglas especiales para el proceso de servidumbre de que trata el art. 376 del C.G.P.

En virtud de lo previsto en el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015, se ordena la inspección judicial del predio objeto de servidumbre, a fin de identificarlo y hacer el reconocimiento de la zona del gravamen, y de ser el caso, se autoricen las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Para el efecto se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal Fonseca – Guajira (Reparto). Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Inscríbase la presente demanda sobre el inmueble objeto de servidumbre. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconócese al abogado Juan David Ramón Zuleta como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25cfdd9639edd05c21fe0e34719323d11bcf11894402cb8e608fbcbebecd485e

Documento generado en 07/05/2021 02:57:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-126

No se tiene cuenta la notificación remitida a la parte demandada, toda vez que no se allegó la constancia de acuse de recibo del correo electrónico remitido a la ejecutada y tampoco que se hubiera enviado con la aludida comunicación la totalidad de los anexos exigidos por el decreto 806 de 2020

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de apremio, con observancia a lo aquí dispuesto

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b5e53270bbeb4c833990a56aa55a8df04084411a68892c31659f7f03b43ffb
Documento generado en 07/05/2021 02:57:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-130

No se tiene cuenta la notificación remitida a la parte demandada, toda vez que se indicó que el término para proponer excepciones es de cinco (5) días, siendo lo correcto diez (10) días. Además, no se allegó la constancia de acuse de recibo del correo electrónico remitido a la sociedad ejecutada y tampoco que se hubiera enviado con la aludida comunicación la totalidad de los anexos exigidos por el decreto 806 de 2020

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de apremio, con observancia a lo aquí dispuesto

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20d3b7cf717be62f174a9b168143a094a9bb73b195731034af63009874728153
Documento generado en 07/05/2021 02:57:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-133

En atención al escrito que antecede, se le pone de presente a la memorialista que dentro del expediente no obra constancia de que de la parte demandada se hubiera notificado de este proceso, razón por la cual no es viable darle trámite a su solicitud.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

138b5d7b6a26b1702ecc628b9791912793cc65d4a2d2c9625c8a793b10eb647d

Documento generado en 07/05/2021 02:57:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-0167

1. Téngase en cuenta que el demandado Eduardo Andrés Romero Pauwels se notificó personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 041 de hoy 10 de mayo a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8e2972ea45923d28926b8d39c98512bb06b1d786bea5739ca19d6b5dc0fc5c5
Documento generado en 07/05/2021 02:57:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>